

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-086

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que (sic) la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 ibídem dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona*

jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 01958, de 18 de octubre de 1989, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2013-0020, de 28 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso la disolución e inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA, en aplicación a lo dispuesto en los literales b) y d), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a la vez que ratificó al señor Sherman Vásquez Villacrés como liquidador de la mencionada Organización;
- Que,** en Resolución No. SEPS-IFMR-2017-00109, de 10 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Sherman Vásquez Villacrés del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN” y nombrar en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNQLSNF-2019-372, de 25 de octubre de 2019, mediante Oficio innumerado de 21 de octubre de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-80552, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final de la referida Organización, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** por medio del precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, sobre la base del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye “(...) *De acuerdo a lo informado por el liquidador, la organización no tiene predios registrados a su nombre (...) El liquidador realizó la Asamblea Final Extraordinaria el 19 de octubre de 2019, en la cual menciona que presentó a los socios su informe con las gestiones finales de la liquidación y los estados financieros finales, conforme a lo dispuesto al artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el ingeniero José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’ (...)*”; y, recomienda: “(...) *Aprobar la extinción de Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En*

Liquidación’, con RUC No. 1791083687001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1857, de 25 de octubre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-372, de 25 de octubre de 2019, concluyendo: “(...) *la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización (...) esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (sic) (...);*”;
- Que,** el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final del liquidador, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1871, de 28 de octubre de 2019, en el cual además concluye y recomienda: “(...) *A criterio de esta Intendencia (...) la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...);*”;
- Que,** como alcance al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-372, de 25 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero emitió el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-027, de 14 de enero de 2020, en relación con el Oficio No. LIQ-CV-NG-2019-011, ingresado a este Organismo de Control el 27 de diciembre de 2019, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-101828 suscrito por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-027, de 14 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANADA “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES:**.- *Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: 5.1. Continuar con el proceso de extinción de la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’, con RUC: 1791083687001, con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito (...);*”;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0116, de 15 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, dirigiéndose al señor Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta: “(...) *me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0027 de 14 de enero de 2020, que se refiere al alcance al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-372; en los que se establece que la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Interventores y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización (...) En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0130, de 16 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa de Vivienda Nueva Granizada ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del (sic) gestión del liquidador (...); y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2019-2610 y SEPS-SGD-IGJ-2020-0770, de 05 de diciembre de 2019 y 03 de marzo de 2020, respectivamente, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró factible la emisión de la resolución de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** a través de la instrucción inserta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0770, con fecha de 04 de marzo de 2020, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791083687001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor José Rolando Chicaiza Núñez, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA GRANIZADA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de abril de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO